



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00008-00

Socorro, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho para decidir sobre la terminación del presente proceso ORDINARIO LABORAL, propuesto por **LUIS FERNANDO RUIZ CAMACHO**, contra **ORLANDO PLATA MURCIA**, radicado al Nr. 2023-00008-00, por transacción.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que por auto de fecha veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda y se dispuso la notificación personal al demandado.

Notificado en debida forma el demandado, por auto de fecha 19 de abril de dos mil veintitrés (2023), se admitió la reforma de la demanda y se dispuso la notificación, de conformidad con las previsiones legales, reforma de la demanda que fue contestada en debida forma.

Encontrándose el proceso para señalar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P. T y S.S., el apoderado de la parte demandante, allega el contrato de transacción y pide la terminación del proceso:

“... en mi calidad de apoderado del demandante en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho que las partes han transado la totalidad de las pretensiones deprecadas en la demanda por la suma de **Treinta Millones** de pesos (**\$ 30.000.000**), suma que mi representado ya recibió de parte del demandado a satisfacción quedando, por tanto, a **PAZ y SALVO** por todo concepto; igualmente acordaron las partes que no haya condena en costas.



Por lo anterior, respetuosamente solicito a su señoría que, una vez aprobado el contrato de transacción, se sirva terminar el proceso y ordenar su inmediato archivo.

Desde ahora manifiesto que me doy por notificado del auto que resuelva favorablemente lo solicitado en este escrito y renuncio a los términos de ejecutoria...”

Este Despacho considera procedente lo pedido teniendo en cuenta que se dan los presupuestos consagrados en el 312 del C.G.P., que aplica según el contenido del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y por otra parte se allego al proceso, el comprobante de egreso que da cuenta que el demandante recibió el dinero en cumplimiento a la transacción celebrada y se solicitó por los apoderados de ambas partes la terminación del proceso por transacción, quienes está legitimados para dar por terminado el proceso y con estas consideraciones se accederá a lo pedido, disponiendo en consecuencia la terminación del proceso ordinario laboral, por transacción y se ordenará el archivo del expediente, previas las anotaciones en el libro respectivo y sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro S.,

RESUELVE:

1o.- Aceptar la Transacción a que han llegado las partes en este proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **LUIS FERNANDO RUIZ CAMACHO**, contra **ORLANDO PLATA MURCIA**, radicado al Nr. 2023-00008-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2º.- Declarar terminado el presente proceso ORDINARIO LABORAL, adelantado por **LUIS FERNANDO RUIZ CAMACHO**, contra **ORLANDO PLATA MURCIA**, radicado al Nr. 2023-00008-00, por pago por transacción, tal como fue pedido por las partes.

3o.- No hay lugar a condena en costas por así haberlo solicitado las partes de común acuerdo.

4º.- Ordenar el archivo del presente proceso, previas las anotaciones en los libros respectivos.



5º.- Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria, tal como fue pedido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ